

**Honorable Magistrado
CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Ref: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE JAVIER RICARDO BOHÓRQUEZ GELVES CONTRA HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS.

Rad: 2015 - 675

JAIRO RIVERA SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.578 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 33.640 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS**, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el 19 de abril de 2020 y fijado en estado del día 30 de abril del año en curso, por las siguientes razones:

1. El 16 de abril de 2021 le presenté al señor Magistrado, un memorial, en el que desistí del recurso de apelación, por cuanto teniendo en cuenta el alto valor de los intereses provenientes de la deuda con la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, mi poderdante se vio obligada a solicitar un préstamo con el fin de ponerse al día con dicha institución.
2. En efecto, la señora Helena Bermúdez Arciniegas no contaba con capacidad económica, ni capacidad crediticia para solicitar recursos económicos a una entidad financiera. Entonces se vio precisada a celebrar un contrato de préstamo de dinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2224 del Código Civil y demás normas concordantes, con el único objetivo de ponerse al día con la administración tributaria, tal y como consta en los documentos de pago.
3. Así las cosas, el 24 de julio de 2020, la señora Bermúdez celebró el contrato de préstamo de dinero con el señor Enrique Armando Fuentes Ortiz por la suma de \$146.000.000 con una tasa mensual de 0.95% para un total de \$245.060.964, con un plazo de 108 meses, con la obligación de pagar mensualmente \$2.269.083, durante el tiempo pactado, con la única esperanza de que este préstamo le sea reconocido en su liquidación de la sociedad conyugal.
4. La señora Bermúdez procedió con el dinero prestado por el señor Fuentes Ortiz a cancelar la obligación con la DIAN, pagó la suma de \$139.507.000 y el préstamo solicitado fue de un valor de \$146.000.000 y la diferencia por el valor de \$6.493.000 se explica, porque con este dinero pagó las cuotas de agosto, septiembre y octubre del año 2020.

5. El 20 de noviembre de 2020 la señora Helena Bermúdez transfirió a la cuenta de ahorros del señor Enrique Armando Fuentes Ortiz \$5.527.900 para pagar la cuota de noviembre y diciembre.
6. Desde el año 2021 la señora Helena Bermúdez ha transferido mes a mes la cuota pactada en el contrato de préstamo de dinero por la suma de \$2.269.083 mensuales a la cuenta de ahorros del señor Enrique Armando Fuentes Ortiz. Soportes que se anexan.
7. De lo dicho hasta aquí, se desprenden las siguientes conclusiones
 - 7.1. En el momento en el que la señora Juez 18 profirió el auto de fecha 15 de octubre de 2015, decretando el embargo de las sumas de dinero que pertenecían a la cónyuge Helena Bermúdez, que se encontraban en la cuenta de ahorros voluntarios No. 04108269019 del Fondo Nacional del Ahorro, y dispuso que esos dineros entraran a la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, desnaturalizó fiscalmente el ahorro de mi representada, y le causó un daño a mi cliente ya que la puso en una situación nueva frente a su declaración de renta y como consecuencia quedo como deudora de la DIAN, y al negarse su cónyuge a compartir la deuda, y la Señora Juez a poner el título a orden de dicha institución, se vio en la penosa circunstancia de tener que cancelar la totalidad de la multa con el préstamo antes indicado.
 - 7.2. La señora Bermúdez vive de su salario, y le ha tocado afrontar una situación que rompió el equilibrio económico de las partes y la puso en una situación económica de crisis al tener que responder por una deuda que ella no originó.
 - 7.3. Teniendo en cuenta los hechos nuevos que le he relatado al Señor Magistrado, fue que procedí a presentar el desistimiento del recurso de apelación, teniendo en cuenta que éste había perdido su razón de ser.

Los anteriores hechos indican que la señora Bermúdez está pasando por una pésima situación económica y no tiene recursos económicos para cancelar las costas ni las agencias en derecho del proceso, que en todo caso agravarían su situación económica.

SOLICITUD

Por las anteriores razones respetuosamente le solicito al Honorable Magistrado, no condenar en costas, ni agencias en derecho, en el presente asunto, a la señora **HELENA BERMÚDEZ ARCINIEGAS**.

ANEXOS

1. Copia del Contrato de préstamo de dinero de fecha 4 de julio de 2020.
2. Copia del correo electrónico remitido por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN de fecha 13 de julio de 2020 sobre las obligaciones fiscales pendientes de pago.

3. Copia del recibo oficial de pago impuestos nacionales expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN con sello de pago expedido por el Banco BBVA de fecha 24 de julio de 2020. Soporte en el que consta el pago efectuado por la señora Helena Bermúdez por valor de \$139.507.000.
4. Copia del pago de servicios y recaudos expedidos por el Banco BBVA de fecha de 24 de julio de 2020, en el que consta la consignación realizada por la señora Helena Bermúdez.
5. Copia del auto No. 432 expedido por la DIAN, por el cual se ordena la terminación del proceso de cobro coactivo en contra de la señora Helena Bermúdez.
6. Copia de los soportes de pago de la cuota del préstamo, todos ellos pagados por la señora Helena Bermúdez así:
 - 6.1. Remanente de \$6.493.000 por concepto del pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020.
 - 6.2. Recibo por la suma de 5.527.900 por concepto del pago de los meses de noviembre y diciembre.
 - 6.3. Recibo por la suma de \$2.269.083 por concepto del pago del mes de enero de 2021.
 - 6.4. Recibo por la suma de \$2.269.083 por concepto del pago del mes de febrero de 2021.
 - 6.5. Recibo por la suma de \$2.269.083 por concepto del pago del mes de marzo de 2021.
 - 6.6. Recibo por la suma de \$2.269.083 por concepto del pago del mes de abril de 2021.

Señor Magistrado,

jairoriveraabogado@gmail.com

JAIRO RIVERA SIERRA

CC 19' 296.578

T.P. 33.640

Celular: 313 494 94 68